



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

29 JUL 2021. RESOLUCIÓN REB No. 00281-21

“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud bajo Radicada CAS No. 80.30.15283.2020 del 9 de Diciembre de 2020, la Sociedad ARCASTI LTDA, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor IGNACIO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga, solicitó a la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., visita al predio denominado LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda BETULIA (SAN MATEO) del Municipio de BETULIA-SANTANDER, para obtener permiso de Aprovechamiento de árboles aislados afectados, los cuales se encuentran ubicados dentro del mencionado predio, algunos caídos y otros muertos, por causas naturales, presentando problemas fitosanitarios y además afectaciones a los pastos del mismo predio.

El peticionario presentó junto a la solicitud, los siguientes documentos:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ARCASTI LTDA, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3, proferido el día 23 de Noviembre e 2020 por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 326-10350 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Betulia.
- ❖ copia de la Escritura Pública No. 1555 de fecha 29 de agosto de 2019 protocolizada ante la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor IGNACIO ARDILA CASTILLO.
- ❖ Consignación del Banco Agrario de Colombia con número de registro de operación 151186766 de fecha 4 de diciembre de 2020, por un valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.195 M/CTE) por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Que los anteriores documentos fueron radicados y se dio apertura al Expediente REB No. 21010-00126-2021 de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Que a través del Auto REB No. 00064-21 del 8 de abril de 2021, la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S., admitió la solicitud presentada por la Sociedad ARCASTI LTDA, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor IGNACIO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga, tendiente en obtener aprovechamiento forestal doméstico en el predio denominado LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda BETULIA (SAN MATEO) del Municipio de BETULIA-SANTANDER; y así mismo aceptó la autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental. Que el contenido del Auto REB No. 00064-21 del 8 de abril de 2021 fue notificado personalmente el día 13 de Abril de 2021 al señor IGNACIO ARDILA CASTILLO,



NO. 075-1



3269-15C



000-GERE-048



327-15A

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co
BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

Linea Gratuita 01 8000 917600
MÁLAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3101 - 3002
Celular: 310)8157697
velez@cas.gov.co



00 281 -2 1

identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARCASTI LTDA**, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3.

Que a través del mismo Acto Administrativo, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio denominado **LOTE TABLAZO 2 LOTE 2**, ubicado en la Vereda **BETULIA (SAN MATEO)** del Municipio de **BETULIA-SANTANDER**; de cuyo resultado se emitió el **Concepto Técnico REB No. 00129 - 21 del 23 de Abril de 2021**, el cual obra dentro del **Expediente REB No. 21010-00126-2021**, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...) Dando cumplimiento a la asignación realizada por Jefe de Oficina Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 14 DE ABRIL DE 2021, se realizó visita de inspección ocular al predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda SAN MATEO, municipio de BETULIA, en compañía del señor CONSTANTINO SANTOS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 91.042.294 expedida en San Vicente de Chucuri, administrador del predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, observándose lo siguiente:

UBICACIÓN

Para llegar al sitio, se va de Bucaramanga vía a San Vicente de Chucuri, hasta el puente el Tablazo sobre el rio Sogamoso por espacio de una (1) hora y cuarenta y cinco (45) minutos, continuamos 1,3 kilómetros y a mano derecha sobre la vía pavimentada, se llega hasta al predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, en la VEREDA SAN MATEO, lugar de la visita, ubicado dentro de las Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS No. 2-07-A4323:

| PTO. | COORDENADAS PLANAS | | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | |
|------|--------------------|---------|-----|-------------------------|------------------|-----|
| | X | Y | Z | X | Y | Z |
| CASA | 1080609 | 1269131 | 425 | -73° 20' 50,64996" | 7° 01' 50,12691" | 419 |

El predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, tiene una extensión aproximada de 41,36 Has y presenta los siguientes linderos:

- Oriente:** Predios de ISAGEN Embalse Topocoro
- Occidente:** Predio La Arboleda
- Norte:** Embalse Topocoro
- Sur:** Predio La Arboleda

DESCRIPCION

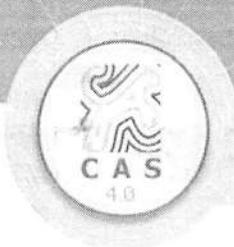
Topografía y Suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre el 30 y 50%.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

- TERRITORIOS AGRÍCOLAS
 - 2.4 Áreas agrícolas heterogéneas
 - 2.4.3 Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.

Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales; los arreglos geométricos están relacionados con el tamaño reducido de los predios,





29 JUL 2021

00281-21

las condiciones locales de los suelos, las prácticas de manejo utilizadas y las formas locales de tenencia de la tierra.

Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad.

Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque húmedo Tropical (bh-T), con temperaturas mayores de 24° centígrados, precipitación entre 2000 y 4000 mm/año y con alturas entre 0 a 1.000 m.s.n.m.

Hidrografía: El área objeto de visita, se encuentra influenciada por la Corriente Hídrica Río Sogamoso, el cual discurre a aproximadamente Setecientos (700) metros y conforma junto con otros afluentes el Embalse Topocoro, que cuya área inundada, ubica sus aguas a aproximadamente Doscientos (200) metros del sitio del Aprovechamiento.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Nauno (*Albizia quachapele*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Tachuelo (*Xanthoxylum rhoifolium*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine quianensis*), Samán (*Samanea samán*), Manchador (*Vismia sp*), Angelino (*Andira inermis*), Higuieron (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*) entre otras.

SITUACION ENCONTRADA Se hizo un recorrido en el lugar donde se encuentran localizados los árboles mencionados por el solicitante, donde se evaluaron Catorce (14) árboles de la especie Nauno (*Albizia quachapele*), los cuales se encuentran la mayoría con problemas fitosanitarios y otros caídos de manera natural, por acción de lluvias acompañadas de fuertes vientos (vendaval), los cuales se encuentran dentro de áreas de pastizales, los que se encuentran en pie presentan peligro de caída por su estado fitosanitario, pudiendo ocasionar algún accidente personal a las personas que laboran en el manejo de ganado bovino y los que están caídos interfieren en el desarrollo de las mismas actividades.

Se pudo constatar que esta afectación de los árboles, están interfiriendo con el desarrollo normal de las actividades que se llevan a cabo en el predio por la afectación que pueden causar al desarrollo del manejo de ganado bovino y a los cultivos de pastizales existentes en el predio, habitantes del sector y trabajadores que laboran en el manejo del cultivo citado, donde a continuación se describen los árboles de la especie mencionada, los cuales presentan las siguientes dimensiones:

DAP = Diámetro a la altura del pecho HC= Altura Comercial V = Volumen

| No. | ESPECIE | N. CIENTÍFICO | DAP (m) | HC (m) | V (m3) |
|-----|---------|---------------------------|---------|--------|--------|
| 1 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 1,50 | 7 | 8,659 |
| 2 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,80 | 8 | 2,815 |
| 3 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,90 | 5 | 2,227 |
| 4 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,85 | 8 | 3,178 |
| 5 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,78 | 6 | 2,007 |
| 6 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,80 | 7 | 2,463 |

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3031 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



194-072-1



3204-15C



05-GERFEB48



367-15A

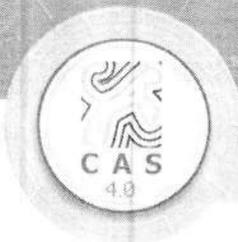
cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



00 281 - 2 1

| | | | | | |
|--------------|-------|---------------------------|------|---|---------------|
| 7 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,77 | 5 | 1,630 |
| 8 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,81 | 6 | 2,164 |
| 9 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,82 | 7 | 2,588 |
| 10 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,80 | 8 | 2,815 |
| 11 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,79 | 7 | 2,402 |
| 12 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,76 | 8 | 2,540 |
| 13 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,79 | 7 | 2,402 |
| 14 | Nauno | <i>Albizia quachapele</i> | 0,83 | 7 | 2,651 |
| TOTAL | | | | | 40,540 |

Se constató, de acuerdo a la georreferenciación tomada, que los árboles se encuentran ubicados de manera dispersa, dentro de un área de aproximadamente 4 Has, dentro del predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, localizado en la vereda SAN MATEO, del municipio de BETULIA. Los árboles están localizados dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323:

| PTO. | COORDENADAS PLANAS | | | COORDENADAS GEOGRÁFICAS | | |
|------|--------------------|---------|-----|-------------------------|-------------------|-----|
| | X | Y | Z | X | Y | Z |
| 1 | 1080469 | 1269284 | 376 | -73° 20' 57.19794" | 07° 01' 50.52770" | 376 |
| 2 | 1080474 | 1269305 | 372 | -73° 20' 57.03398" | 07° 01' 51.21099" | 372 |
| 3 | 1080466 | 1269254 | 381 | -73° 20' 57.29721" | 07° 01' 49.55136" | 381 |
| 4 | 1080572 | 1269461 | 413 | -73° 20' 53.83321" | 07° 01' 56.28379" | 413 |
| 5 | 1080573 | 1269504 | 358 | -73° 20' 53.79845" | 07° 01' 57.68338" | 358 |
| 6 | 1080615 | 1269519 | 365 | -73° 20' 52.42932" | 07° 01' 58.16949" | 365 |
| 7 | 1080597 | 1269506 | 363 | -73° 20' 53.01642" | 07° 01' 57.74726" | 363 |
| 8 | 1080588 | 1269307 | 387 | -73° 20' 53.31975" | 07° 01' 51.27032" | 387 |
| 9 | 1080589 | 1269278 | 393 | -73° 20' 53.28864" | 07° 01' 50.32632" | 393 |
| 10 | 1080592 | 1269252 | 399 | -73° 20' 53.19222" | 07° 01' 49.47988" | 399 |
| 11 | 1080686 | 1269384 | 390 | -73° 20' 50.12299" | 07° 01' 53.77167" | 390 |
| 12 | 1080778 | 1269371 | 402 | -73° 20' 47.12628" | 07° 01' 53.34385" | 402 |
| 13 | 1080770 | 1269324 | 410 | -73° 20' 47.38931" | 07° 01' 51.81442" | 410 |
| 14 | 1080681 | 1269284 | 393 | -73° 20' 50.29097" | 07° 01' 50.51695" | 393 |

(...)"

Se resalta que mediante **Oficio con Radicado CAS No. 12665 del 29 de Julio de 2021**, el señor **EDUARDO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C. procedió a otorgar autorización en favor del señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga, en aras de que pudiera gestionar el trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado mediante solicitud bajo **Radicada CAS No. 80.30.15283.2020 del 9 de Diciembre de 2020** y que se gestiona dentro del Expediente REB No. 21010-00126-2021 de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**.

Que de la visita de inspección ocular realizada al bien inmueble **LOTE TABLAZO 2 LOTE 2**, ubicado en la Vereda **BETULIA (SAN MATEO)** del Municipio de **BETULIA-SANTANDER**, éste Despacho pudo verificar que 14 árboles de la especie Nauno (*Albizia quachapele*), se encuentran con problemas fitosanitarios que originan riesgo de caída, y otros se encuentran caídos, y donde 2 presentan interferencia con la red eléctrica, pudiendo



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



05-072-1



05-072-1



05-072-1



05-072-1



29 JUL 2021

00281-21

ocasionar daños en el predio y afectación a los animales bovinos y personas que transitan en el inmueble.

Que teniendo en cuenta lo anterior y el grado de afectación que se está ocasionando en el predio denominado VILLA CLAUDIA, ubicado en la Vereda CANTARRANAS, en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a AUTORIZAR a la Sociedad ARCASTI LTDA, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor IGNACIO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor EDUARDO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarios del predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda BETULIA (SAN MATEO) del Municipio de BETULIA-SANTANDER, para que en el término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en cantidad de CUARENTA PUNTO QUINIENTOS CUARENTA METROS CUBICOS (40,540 M³) DE MADERA EN BRUTO, representados en árboles de las especies: Nauno (Albizia guachapele) (14), cuyo producto del aprovechamiento forestal, se puede autorizar por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, para que sea movilizada.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, procede a imponer medida de compensación a la Sociedad ARCASTI LTDA, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor IGNACIO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor EDUARDO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en consecuencia proceda plantar y realizar labores de mantenimiento a 70 árboles, de especies nativas propias de la región, que se adapten a las condiciones ecológicas de la zona, entre las cuales se mencionan Guayacán Rosado (Tabebuia rosea), Guayacán Amarillo (Handroanthus chrysanthus), Aro (Trichanthera gigantea), Ceiba (Ceiba pentandra), Guamo (Inga sp), Samán (Samanea samán), Cedro (Cedrela odorata), Nauno (Albizia Guachapele), Moncoro (Cordia gerascanthus), entre otras, a los cuales deberán dar mantenimiento por un periodo mínimo de 3 años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



HR-072-1



5284-15U



DS-CERT1848



367-15A

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 4° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157637
velez@cas.gov.co



00 281 -2.1

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 en su respectivo inciso 3º establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie.
- c) Régimen de propiedad del área.
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que en el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



367-15A



34

29 JUL 2021

00281-21

causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2 de la norma en cita, se establece: Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que así mismo en el Artículo 2.2.1.1.9.5 ibídem, se preceptúa: Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 de la norma señalada, reglamenta: Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el Artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra: Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Que en el Artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto referido, estipula: Obligaciones de Transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y un faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



NR-072-1



5264-18C



05/2018/488



367-15A

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

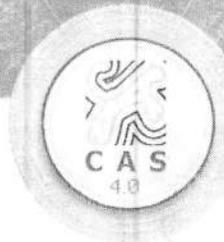
VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Acaulle Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600



00 28 1 - 2 1

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Sociedad ARCASTI LTDA, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor IGNACIO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor EDUARDO ARDILA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietarios del predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda BETULIA (SAN MATEO) del Municipio de BETULIA-SANTANDER, para que en el término de 1 mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en cantidad de CUARENTA PUNTO QUINIENTOS CUARENTA METROS CUBICOS (40,540 M³) DE MADERA EN BRUTO, representados en árboles de las especies: Nauno (Albizia quachapele) (14); árboles que se encuentran ubicados en el predio LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda BETULIA (SAN MATEO) del Municipio de BETULIA-SANTANDER, distribuidos en los árboles de las especies y volumen que se relacionan en la siguiente tabla:

| No. | Nombre común | Nombre científico | No. de Árboles | Volumen m³ |
|-------|--------------|--------------------|----------------|------------|
| 1 | Nauno | Albizia quachapele | 14 | 40,540 |
| TOTAL | | | 14 | 40,540 |

Parágrafo: La madera producto del aprovechamiento puede ser movilizada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal. En los casos en que el permisionario requiera movilizar productos maderables derivados del aprovechamiento forestal aislado, para transformarlo en un producto elaborado, a utilizarse en el predio explotado; previo a cualquier traslado de maderables, deberá solicitar a ésta Corporación la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual ésta entidad procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos, conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Los salvoconductos de movilización y transporte del material forestal solamente se expedirán a los titulares de la presente autorización, y en consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio del Ambiente el mismo no será negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas. El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a los autorizados, que solo podrán realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en el presente acto administrativo, y en consecuencia no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre individuos no autorizados en la presente Resolución, pues en caso de requerir aprovechar árboles adicionales a los aquí autorizados, deberán solicitar y tramitar nueva autorización ante la Corporación.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240265 - 7235668
Celular:(311)2039975
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJIA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742590
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquilino Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



29 JUL 2021

00 281 - 2 1

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la Sociedad **ARCASTI LTDA.**, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor **EDUARDO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en consecuencia proceda plantar y realizar labores de mantenimiento a **70 árboles**, de especies nativas propias de la región, que se adapten a las condiciones ecológicas de la zona, entre las cuales se mencionan Guayacán Rosado (*Tabebuia rosea*), Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Samán (*Samanea samán*), Cedro (*Cedrela odorata*), Nauno (*Albizia Guachapele*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), entre otras, a los cuales deberán dar mantenimiento por un período mínimo de 3 años, a través de actividades de podas de formación, fertilizaciones, plateos, control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia y deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la Sociedad **ARCASTI LTDA.**, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor **EDUARDO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., para que implemente las siguientes recomendaciones durante la ejecución de las labores de aprovechamiento:

- ❖ El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.
- ❖ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empalancado de camino. Adecuar el menor número de caminos para extraer la madera a fin de evitar causar daños innecesarios al recurso suelo.
- ❖ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- ❖ El beneficiario solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- ❖ Únicamente se expide esta autorización al propietario del inmueble objeto de esta solicitud.
- ❖ Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- ❖ El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros,



ISO 9001



ISO 14001



ISO 45001



ISO 14001

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velvez@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600



00 281 - 2 1

que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas. Al realizar el apeo de los árboles se debe proyectar su caída, evitando la afectación a la regeneración natural y a los árboles que se ubican alrededor; los cortes deben realizarse a una distancia mínima del nivel del suelo dejando tocones de bajo porte.

- ❖ Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- ❖ Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- ❖ Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- ❖ Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- ❖ Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- ❖ Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.
- ❖ En el momento de ejecutar las labores de aprovechamiento forestal debe vincularse personal técnico con experiencia y conocimiento de las normas de seguridad, ostentando los debidos elementos de seguridad, herramientas y equipo necesario para el desarrollo de dicha actividad.
- ❖ Las herramientas, máquinas y equipos de protección deben ser revisados y estar en óptimas condiciones para evitar accidentes.
- ❖ No se podrá lavar la maquinaria y equipo en fuentes de agua natural ni cerca de ellas.
- ❖ Utilizar suficiente señalización informativa, preventiva y reglamentaria ya sea provisional o permanente con el fin de prevenir accidentes.
- ❖ En el evento en que se causen daños a terceros por efecto de ejecución de la obra o lesión al personal encargado de su ejecución, será responsabilidad única y exclusiva del titular de los permisos, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la Sociedad **ARCASTI LTDA**, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor **EDUARDO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado **LOTE TABLAZO 2 LOTE 2**, ubicado en la Vereda **BETULIA (SAN MATEO)** del Municipio de **BETULIA-SANTANDER**, para que procure la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, evitando la caza, sustracción o ingreso de especies animales, así como la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los especímenes de la fauna silvestre. En caso de encontrarse o afectar sus nidos o nichos estos deben ser rescatados y puestos a disposición de la Autoridad Ambiental, con el fin de ser valorados, tratados y determinar su disposición final.

ARTICULO SÉPTIMO. Los autorizados no podrán traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
vellez@cas.gov.co



311-1561



312-1123



312-1123



312-1123



29 JUL 2021

00 281 -2 1

Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales. Igualmente, advertir al autorizado que los salvoconductos que se le expidan por la presente autorización no son documentos negociables, si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la cancelación inmediata de la autorización de aprovechamiento y en las demás sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados pagarán a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de los salvoconductos, conforme a las tarifas legalmente establecidas, sumas que cancelarán a medida que se vaya movilizando los productos autorizados a aprovechar.

ARTÍCULO NOVENO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio **BETULIA – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

Publíquese el presente acto administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir a la Sociedad **ARCASTI LTDA**, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor **EDUARDO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C., que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por ésta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la Sociedad **ARCASTI LTDA**, identificada con el N.I.T. 800.208.249-3 representada legalmente por el señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces y al señor **EDUARDO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.224.950 expedida en Bogotá D.C. y/o a su autorizado el señor **IGNACIO ARDILA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.566.206 expedida en Bucaramanga, quien puede localizarse en el predio



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casher@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 - 14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7231925 Ext. 3101 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

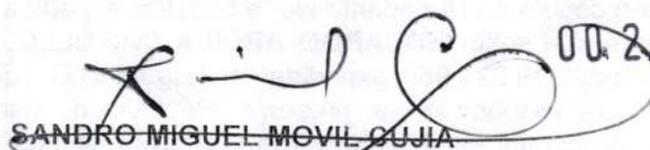


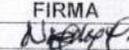
LOTE TABLAZO 2 LOTE 2, ubicado en la Vereda BETULIA (SAN MATEO) del Municipio de BETULIA-SANTANDER o en la dirección reseñada con la nomenclatura Calle 43 No. 35-44, Apartamento 503 en el Municipio de BUCARAMANGA – E-Mail: arcastilimitada@hotmail.com. – Teléfono: 3208521038. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 JUL 2021  00281-21
SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

| EXP. REB No. 21010-00126-2021 APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS | | |
|---|-------------------------------|---|
| | NOMBRE | FIRMA |
| Proyectó | NELLY CONSUELO MARTINEZ REINA |  |
| Revisó | DIEGO FERNEY SIERRA LÓPEZ |  |
| VoBo | SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA. | |



NR-072-1



3284-100



00-CERT-1936



387-134



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310)8157696
mater@cas.gov.co

MÁLAGA
Calle 12 N° 9 -14
Edificio Comparta Piso 3
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co